

# Carátula Versión Pública



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## **I.- Nombre del área que clasifica :**

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

## **II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0317/21

## **III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

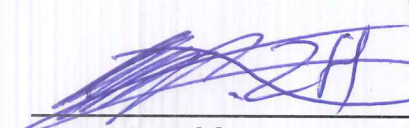
## **IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## **V.- Firma del titular del área.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



  
**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## **VI.- Fecha, número e hipervínculo a Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-016/14  
EXPEDIENTE: BAHIA DE SANTIAGO (06)  
VIGENCIA: 07 DE MARZO DEL 2022  
BITÁCORA: 06/K0-0048/02/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0317/21

Colima, Col., a 26 de febrero del 2021

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE AL C. ANDREA ROMERO OLIVA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 746-20** de fecha **18 de marzo del 2020** la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor de la **C. Andrea Romero Oliva** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-016/14**, respecto de una superficie de **37.68 m<sup>2</sup>** ubicada en **playa Bahía de Santiago, a un costado del Hotel Anita, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de tres sombrillas, dos para renta con cuatro sillas y una mesa de madera cada una y una para venta de mariscos, refrescos y tacos con una silla y una mesa de madera**, con las siguientes coordenadas:

| X           | Y             |
|-------------|---------------|
| 568,257.241 | 2 113,297.226 |
| 568,229.331 | 2 113,294.886 |
| 568,250.421 | 2 113,286.856 |
| 568,248.331 | 2 113,289.196 |

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **11 de febrero del 2021** presentado por la **C. Andrea Romero Oliva** ante la Delegación Federal en Colima, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-016/14**.

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-016/14  
EXPEDIENTE: BAHIA DE SANTIAGO (06)  
VIGENCIA: 07 DE MARZO DEL 2022  
BITÁCORA: 06/K0-0048/02/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0317/21

Colima, Col., a 26 de febrero del 2021

VII.- Que "EL PERMISIONARIO" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-016/14**, "EL PERMISIONARIO" ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "**Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico**".

**SEGUNDO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-016/14**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **08 de marzo del 2021 al 07 de marzo del 2022**.

**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-016/14**, por lo que "EL PERMISIONARIO" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-016/14  
EXPEDIENTE: BAHIA DE SANTIAGO (06)  
VIGENCIA: 07 DE MARZO DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KO-0048/02/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0317/21

Colima, Col., a 26 de febrero del 2021

**NOVENO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal en el estado de Colima, previa designación, mediante el oficio 06/KO-0048/02/21, firma el Subdelegado de Administración e Innovación



**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Méndez**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

### Permisario:

*Andra* 23/03/21  
**C. Andrea Romero Oliva**

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018